

MINISTERIO DE INSTRUCCION

1. PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Ilmo.Sr.:

Fundaciones

benefico-docentes

Visto el expediente de que se hará mérito;y

Resultando que el Vice-presidente de la Junta Municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya), en representación de la misma y como Patrono de la Fundación particular benéfico-docente "ESCUELA DE PRIMERA ENSEÑANZA PARA NIÑOS POBRES" instituida en Sangrices, del referido Valle, por la Sra. Doña Teresa Solana Peña, se ha dirigido a este Protectorado con la súplica de que, en uso de la Instrucción del 24 de Julio de 1913, artículo 54 se cambien los fines de la mencionada Obra pía de cultura en el sentido de que tenga por objeto, mediante las rentas del capital fundacional atender las obras circum y post-escolares en favor de la escuela provincial de primera enseñanza existente en el mencionado Sangrices; toda vez que ésta es suficiente para la instrucción primaria en dicho pueblo y corren sus atenciones a cargo de la Diputación de Vizcaya y, en cambio son suficientes las rentas fundacionales para levantar la carga que la causante impuso en el título constitutivo;

Resultando que, además, pide que se le autorice para fijar una lápida en le frontis de la Escuela provincial o de barriada de Sangrices, dedicada a honrar la memoria de dicha señora;

Resultando que la citada Junta en su preceptivo informe hace suya la suplica expuesta;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V.I. fecha 10 de Julio de 1928 y a fin de resolver con mayor conocimiento de causa este expediente, se interesó del la Junta provincial informase sobre la situación

actual del maestro de la indicada Obra pía Don Vicente Trueba;

Resultando que en 20 de Septiembre siguiente, la Junta manifestó que Don Vicente Trueba, fué maestro de la referida escuela hasta que se creó en Sangrices otra a cargo de la Diputación provincial, la que regenta una maestra con el título oficial; que el indicado Sr. Trueba no ostenta título oficial alguno ni certificado de aptitud y que en la actualidad se halla en situación de cesante sin derecho alguno al reconocimiento de sus servicios, dedicándose a las faenas del campo;

Resultando que por nueva Orden de 23 de Abril de 1929 se dispuso:

1ª)- Que se justificasen las causas por que dejó de prestar servicio como Maestro de la Obra pía Don Vicente Trueba, haciéndose saber quién le suspendió en el cargo y ordenó que dejase de percibir sueldo, sin dar conocimiento de ello al Protectorado; y

2ª)- Que, asimismo, se justificase debidamente que las rentas de la Obra pía son insuficientes para cumplir la voluntad fundacional;

Resultando que, en 4 de Mayo siguiente, tuvo entrada en el Ministerio un oficio de la Alcaldía del Valle de Carranza, acompañado de copia de la providencia recaída en 21 de Mayo de 1924, clausurando la Escuela;

Resultando que de la aludida providencia se desprende de que el Negociado de primera enseñanza de la citada Alcaldía acordó clausurar la Escuela de patronato de Doña Teresa Sola Peña, con carácter provisional, hasta que se ejecutase en el edificio las obras necesarias por hallarse en estado ruinoso y ser un peligro constante para la seguridad personal de los niños; por carecer de ventilación y luz suficiente y por no ostentar título profesional alguno el maestro encargado de la enseñanza;

Resultando que por otra Orden, fecha 30 de Mayo últi-

mo (que dejó en suspenso la censura de las cuentas de la Obra pía durante los años 1926 a 1930 ambos inclusive), entre otros extremos se dispuso que la Junta provincial informase sobre el segundo extremo de la Orden de 23 de Abril de 1929, es sea, sobre la insuficiencia de las rentas fundacionales para el cumplimiento de su fin;

Resultando que a ello contestó la tantas veces citada Junta, manifestando que el capital con que en la actualidad cuenta la Obra son 20.000 pesetas nominales, distribuidas en la siguiente forma: 19.000 en la inscripción intransferible de la Deuda pública número 4.956, y 1.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, las que producen una renta anual de 672 efectivas; que con esta suma no puede cumplirse la voluntad de la causante, toda vez que el pensamiento de dicha señora fué dotar a un maestro con 750 pesetas anuales; y que aun cuando dicha renta alcanzase esta suma tampoco podía cumplir dicha voluntad, porque si bien cuando se constituyó la Obra pía podía estimarse suficiente tal dotación, es indudable que en los actuales tiempos parece a todas luces exigua;

Resultando que la Junta termina su informe en el sentido de que los fines de la institución de que se ha hecho mérito deben transmutarse;

Considerando, que, una vez aclarados los extremos que dilataron la transmutación de los fines de la Obra pía de referencia, es llegado el momento de proceder a dicha transmutación, ya que, ^{como} muy atinadamente indica la Junta provincial en su informe, con las rentas que en la actualidad cuenta la institución no pueden levantar sus cargas;

Considerando, en su virtud, que a los fines indicados en este expediente son aplicables las circunstancias exigidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; en uso de las facultades que el primero confiere a este Protectorado; habida cuenta,

por los antecedentes que existen en el expediente general, de lo establecido en el segundo; y por hallarse a la vista los documentos requeridos por el tercero; puede y debe declararse que los bienes de esta Institución son insuficientes para cumplir lo acordado por la fundadora; y que por ello, han de destinarse a otro objeto benéfico, o modificando el existente para ponerlo en armonía con las nuevas conveniencias y necesidades sociales;

Considerando-visto el Real Decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo primero - que entre aquellas, las más demandadas en la actualidad en el orden docente son las Obras circum y post-escolares, capaces de ser ampliadas o reducidas según las disponibilidades al efecto;

Considerando, además, que según el espíritu del aludido Real decreto, la escuela provincial de anterior ~~men~~ ~~ción~~ deberá añadir a su nombre el de Doña Teresa Solana Peña, para rendir ~~así~~ a su memoria el tributo que merece por su altruismo en bien de la enseñanza y de la niñez;

Considerando (por lo que respecta a la situación del que ejerció el cargo de Maestro durante bastantes años en la Escuela de la institución) acreditado en el expediente que dicho Maestro no tenía título oficial ni de aptitud, y que actualmente se halla dedicado a las faenas del campo; dando a entender con ello que tiene medios de vida;

Considerando, por otra parte que tampoco ha formulado reclamación ni petición alguna por el tiempo que dió enseñanza en la Escuela;

Considerando que, como las rentas fundacionales son tan pequeñas, no es posible reconocer en favor del citado maestro derecho alguno, sin perjuicio de que pueda señalarsele alguna gratificación anual, (si sus medios de vida son insuficientes y en proporción adecuada a los recursos fundacionales) siempre que sea como rem

neración por algún servicio que preste en favor de la enseñanza, servicio que deberá justificar en el cumplimiento del fin que por virtud de la transmutación deba atender la Obra pía;

Considerando que aunque en observancia del artículo 10, número 2º, apartado a), del Decreto de Gobernación del 25 de Mayo último (GACETA del 26), el presente expediente debería ser informado por la Junta Superior de Beneficencia en plano, cómo ni esta se constituyó todavía a pesar del tiempo transcurrido, ni dicho Ministerio ha dictado aún las disposiciones que anunciaba en el artículo 24 del referido Decreto, no puede continuar en suspenso este asunto (como otros varios que alcanzan el mismo trámite hace algunos meses) por el perjuicio que tan prolongada dilación supone para los intereses fundacionales;

Considerando que, en su virtud, la tramitación de los aludido expedientes, por ahora, debe continuar atemperándose a los preceptos de la Instrucción de 24 de Julio de 1.913 y sus artículos 54 y 55, puesto que para dar cumplimiento al decreto de que se trata precisa el hecho (aún no realizado) que ha de darle eficacia, de la constitución de la mencionada Junta Superior de Beneficencia, cuyos autorizados informes, cuando pueda emitirlos, precederán siempre como un mayor asesoramiento a las resoluciones del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en esta clase de expedientes;

Este Ministerio de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º).- Que se transmute el fin fundacional de esta Obra pía de cultura, en el sentido de que tenga por objeto las referidas obras circum y post-escolares en favor de los alumnos de aquella Escuela, que añadirá a su denominación el nombre de la instituidora;

2º).- Que no se renuncie derecho alguno a favor del citado Don Vicente Trueba, sin perjuicio de que pueda se-

hálársele alguna gratificación anual, (si sus medios de vida son insuficientes) en proporción adecuada a las rentas fundacionales, siempre que sea como remuneración por algún servicio que preste a la enseñanza, en virtud del fin que, con motivo de esta transmutación deba cumplir la Escuela.

Se remite a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de Diciembre de 1931.



Barros

Sr. Director general de Primera enseñanza.